

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0691

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00142-00  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JORGE ALVARO MAYA CAMPO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

La parte actora mediante memorial manifiesta que DESISTE DE MANERA INCONDICIONAL DE LAS PRETENSIONES de la demanda. Petición que se considera procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Además, teniendo en cuenta que el desistimiento NO ESTÁ COADYUVADO POR LA PARTE DEMANDADA que ya se encuentra notificada, se condenará en costas a quien desiste, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 316 del C.G.P., para lo cual se fijará como valor de las agencias en derecho causadas, la suma de \$200.000 m/cte., cuantía que corresponde igualmente a la totalidad de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda promovida por JORGE ALVARO MAYA CAMPO en contra de COLPENSIONES.

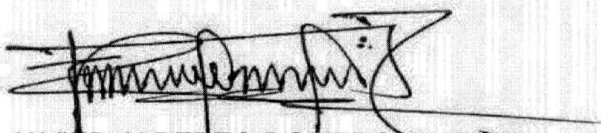
Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso de primera instancia.

Tercero: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Cuarto: FIJAR como valor de las agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte., valor que corresponde igualmente a la liquidación total de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 13 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 095

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0690

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00779-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: NELSON PAZ DOMINGUEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

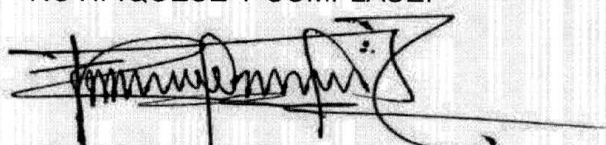
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 13 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 095

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: DEYSI MUÑOZ SOLARTE  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 – 00031-00

### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### AUTO No. 707

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo, solicitada por ésta Agencia Judicial mediante Oficio Circular No.213 de fecha 25 de junio de 2021.

Por otro lado se constata que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.4690300002666916 de fecha 07 de julio de 2021, por valor de **\$18.922.023,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, dicho valor corresponde a capital adeudado por concepto de indexación de las diferencias debidas del retroactivo pensional, las costas y agencias en derecho generadas dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia y las fijadas dentro de la presenta acción, por lo tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. NORY GOMEZ, por estar plenamente facultado para recibir, folio (12).

Finalmente y como quiera que ya dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará a dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO: PROCÉDASE** a la entrega del Judicial el título Judicial No.4690300002666916 de fecha 07 de julio de 2021, por valor de **\$18.922.023,00 M/cte.**, correspondiente al precitado capital adeudado, por tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. NORY GOMEZ, por estar plenamente facultado para recibir, folio (12).


**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR LEVANTAR** las medias embargo ordenas mediante auto No. 646 del 24 de junio de 2021., visto folio (54) vuelto.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **95** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021

La secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

Odo/

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: FLORALBA PILLIMUE  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 – 00125-00

### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### AUTO No. 708

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo, solicitada por ésta Agencia Judicial mediante Oficio Circular No.215 de fecha 29 de junio de 2021.

Por otro lado se constata que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.4690300002668617 de fecha 09 de julio de 2021, por valor de **\$149.009.458,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, dicho valor corresponde a capital adeudado por concepto de retroactivo pensional indexación del mismo, intereses moratorios, las costas y agencias en derecho generadas dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia y las fijadas dentro de la presenta acción, por lo tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. JAVIER RODRIGUEZ, por estar plenamente facultado para recibir,

Finalmente y como quiera que ya dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará a dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO: PROCÉDASE** a la entrega del título Judicial No.4690300002668617 de fecha 09 de julio de 2021, por valor de **\$149.009.458,00 M/cte.**, correspondiente al precitado capital adeudado, por tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. JAVIER RODRIGUEZ, por estar plenamente facultado para recibir.


**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR LEVANTAR** las medias embargo ordenas mediante auto No. 648 del 28 de junio de 2021., visto folio (28) vuelto.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **95** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021

La secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

Odo/

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: CENEIDA BARONA PLAZA  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 – 00127-00

### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### AUTO No. 706

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo, solicitada por ésta Agencia Judicial mediante Oficio Circular No. 214 de fecha 25 de junio de 2021.

Por otro lado se constata que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.4690300002668618 de fecha 9 de julio de 2021, por valor de **\$18.357.166,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, dicho valor corresponde a capital adeudado por concepto de intereses moratorios, las costas y agencias en derecho generadas en primera instancia, más las costas procesales del presente proceso por lo anterior es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la **Dra. CRISTINA PEREZ GOMEZ** por estar plenamente facultado para recibir.

Finalmente se verifica que la entidad ejecutada Colpensiones consignó a la cuenta judicial de este Juzgado, el título Judicial No. **469030002647284** de fecha 14 de mayo de 2021, por valor de **\$4.554.000,00 M/cte** por concepto de costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, y como quiera que el precitado título judicial quedó como remanente, toda vez que dicho valor fue incluido en la liquidación de crédito y aprobado mediante Auto No. 1175 del 17 de junio de 2021, por lo tanto procédase a su devolución a favor de la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO: PROCÉDASE** a la entrega del título Judicial **No.4690300002668618** de fecha 9 de julio de 2021, por valor de **\$18.357.166,00 M/cte.**, correspondiente al precitado capital adeudado, por tanto es procedente despachar favorablemente

dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la **Dra. CRISTINA PEREZ GOMEZ** por estar plenamente facultado para recibir.

**SEGUNDO: PROCÉDASE** a la devolución del título Judicial No. **469030002647284** de fecha 14 de mayo de 2021, por valor de **\$4.554.000,00 M/cte** por concepto de remanentes a favor de la entidad ejecutada, por lo tanto a órdenes de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.


**TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación.

**CUARTO: ORDENAR LEVANTAR** las medias embargo ordenas mediante auto No. 647 del 24 de junio de 2021., folio (20) vuelto.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **095** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021

La secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

Odo/



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0693

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00180  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ADOLFO LABRADA CAMPO.  
DEMANDADO: GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

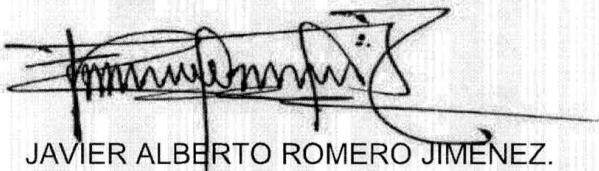
RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ADOLFO LABRADA CAMPO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.

Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 13 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 095

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD: 2021 – 00264

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 704

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Señora **GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO**, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 03 del 21 de enero de 2020., emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 292 del 18 de diciembre de 2020.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, mérito ejecutivo al tenor del Art. 100 del CPLySS.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la Señora **GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$127.087.469,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo de reliquidación, por el periodo comprendido desde el 7 de septiembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019., y a partir del 1 enero de 2020., la entidad ejecutada deberá seguir pagando una mesada pensional en cuantía de **\$5.187.715,00 M/cte.**, con sus mesadas adicionales y con los reajustes que determine el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

- b. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE** a la **INDEXACIÓN** de las sumas objeto de condena una vez se realice el pago real y efectivo de las mismas.
- c. Por la suma de **\$8.260.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por la suma de **\$877.803,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** para que descuenta de la suma a cancelar, lo correspondiente a los aportes que se deben destinar al sistema a la seguridad social en salud.

**TERCERO: NOTIFICAR** del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus de conformidad con el **Art. 306 del C.G P.**, es decir por **ESTADO**

Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **95** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **13 de julio de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARLENY GONZALEZ  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD: 2021 – 00265

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 705

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Señora **MARLENY GONZALEZ**, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 218 del 24 de julio de 2018., emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 186 del 30 de septiembre de 2020.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del CPLySS.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la Señora **MARLENY GONZALEZ** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE a pagar los intereses moratorios de que trata del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a la tasa máxima del retroactivo pensional conferidos en la RESOLUCIÓN No. GNR 40967 DEL 10 DE MARZO DE 2014, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

- b. Por la suma de **\$1.300.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- c. Por la suma de **\$928.526,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSONES EICE** para que descunte de la suma a cancelar, lo correspondiente a los aportes que se deben destinar al sistema a la seguridad social en salud.

**TERCERO: NOTIFICAR** del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSONES.**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus de conformidad con el **Art. 306 del C.G.P.**, es decir por **ESTADO**

Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **95** hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **13 de julio de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

Odo/